

Das Recht des Warenkaufs. Eine vergleichende Darstellung.—Ernest RABEL.
"Walter de Gruyter & Co", tomo I (1957) XXXII + 533 pp.; tomo II (1958),
XLII + 469 pp. Berlín, Alemania.

De los dos volúmenes de que se compone la obra del insigne jurista, muerto en 1955, el primero es una reimpression inalterada de la edición de 1936. Pese a que durante el veintenio transcurrido entre la primera tirada y la presente se produjeron importantes reformas legislativas con repercusión sobre la materia objeto de este libro (por ejemplo, promulgación en 1940 del código civil griego y en 1942 del italiano, así como también, en la segunda de dichas fechas, de la **Frustrated Contracts Act** en Inglaterra, o bien la adopción en Austria del código de comercio alemán), la dirección del Max-Planck-Institut prefirió no modificar lo más mínimo el texto primitivo. Nos limitaremos, pues, respecto del tomo primero a recordar su punto de arranque y a dar cuenta de su contenido. Aquél lo constituye la labor de Rabel en orden a la redacción de un proyecto de ley uniforme sobre venta internacional de mercancías, con destino al Instituto para la Unificación del Derecho Privado, de Roma. En cuanto al contenido, tras la indicación de la literatura citada con más frecuencia (pp. XXV-XXXII) y la lista de los códigos y leyes tomados en cuenta (pp. 1-18), el volumen se divide en cuatro partes: la primera se ocupa del alcance y fines de la unificación (en ella establece su clasificación por círculos o sistemas jurídicos en siete grupos: centroeuropeo, romano, angloamericano, nórdico, islámico, de derecho romano y nuevas tendencias codificadoras); la segunda, de la celebración y forma del contrato de compraventa; la tercera, de las generalidades acerca de las obligaciones inherentes a la compraventa, y la cuarta y más extensa, de las obligaciones del vendedor. En cada una de ellas se examinan los diferentes aspectos del tema, con ese método, esa meticulosidad y esa paciencia de que los alemanes parecen detentar el monopolio y el secreto en el campo de la investigación científica.

El tomo aparecido en 1936 debió haber tenido su continuación en un segundo volumen. Rabel no pudo publicar en Alemania entonces, porque víctima de las persecuciones nazistas, hubo de expatriarse a Estados Unidos, donde siguió trabajando en esta tarea. Y al término de la segunda guerra mundial, con el auxilio de los doctores Dohnanyi y Käser, dio cima al proyecto de ley que en 1951 presentó a la Conferencia de La Haya sobre uniformación de la com-

El segundo tomo abarca las partes quinta a séptima, ya que una parte octava que Rabel tenía planeada y que habría versado sobre las garantías del vendedor, quedó de tal manera incompleta al morir el autor, que habría exigido redactarla íntegra por mano ajena. De las tres partes que integran el volumen, Rabel pudo otorgar su **imprimatur** a la quinta (obligaciones del comprador) y a la sexta (responsabilidad por defectos de la cosa y teorías afines). No así a la séptima (asunción del riesgo), que hubo de ser revisada y actualizada por otras personas. A esas tres partes han de añadirse un apéndice, sobre gastos, desembolsos y provechos, y tres anexos: el primero, relativo a la Conferencia de La Haya sobre unificación de la compraventa o, más exactamente, al informe del autor; el segundo, reproduce los proyectos sobre legislación uniforme en la materia, a saber: el de 1935, patrocinado por la Sociedad de Naciones; el de 1939, del Instituto de Roma para la Unificación del Derecho Privado, y el de 1956, nuevo texto elaborado por la comisión especial nombrada por la Conferencia de La Haya sobre la venta; el tercero, contiene la tabla de concordancias del articulado de dichos proyectos.

A nuestro entender, los mejores capítulos del volumen son el primero de la parte quinta, donde el pago del precio se estudia en forma exhaustiva, y el segundo de la parte sexta, dedicado al examen del aseguramiento. Pero si ellos destacan sobre los demás del conjunto, toda la obra hace honor a la fama de Rabel, que tan extraordinario empeño puso en contribuir a la unificación en el régimen internacional de la compraventa de bienes muebles corporales.